

**APLICACIÓN DE LAS SANCIONES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD
PENAL PARA ADOLESCENTES EN MANIZALES AÑO 2012/I -2013/II**

LUZ STELLA PATIÑO GALLEGO

C.C. 30.301.789

RICARDO ACERO GÓMEZ

C.C. 79.309.105

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

PEREIRA

2014

**APLICACIÓN DE LAS SANCIONES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD
PENAL PARA ADOLESCENTES EN MANIZALES AÑO 2012 -2013**

LUZ STELLA PATIÑO GALLEGO

C.C. 30.301.789

RICARDO ACERO GÓMEZ

C.C. 79.309.105

Magister

Dr. EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA

Director de Posgrados

Asesor Metodológico

Dr. JHONIER CARDONA SALAZAR

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

PEREIRA

2014

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN | 5 |
| 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 7 |
| 2.1 Problema de Investigación | 25 |
| 3. HIPOTESIS | 26 |
| 4. JUSTIFICACION | 27 |
| 5. OBJETIVOS..... | 29 |
| 5.1 Objetivos Generales..... | 29 |
| 5.2 Objetivos Específicos | 29 |
| 6. MARCO REFERENCIAL | 30 |
| 6.1 Estado de Arte..... | 30 |
| 6.2 Marco Teórico..... | 35 |
| 6.3 Marco Jurídico..... | 41 |
| 7.DISEÑO METODOLOGICO | 53 |
| 8. DESARROLLO TEMÁTICO | 55 |
| CAPITULO I: EFICACIA EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN MANIZALES DEPARTAMENTO DE CALDAS, ENTRE LOS ANOS 2012 Y 2013 | 55 |

| | |
|--|-----------|
| CAPITULO II: SANCIONES..... | 60 |
| CAPITULO III: LINEAMIENTOS DEL ICBF | 67 |
| 9. TRABAJO DE CAMPO..... | 70 |
| 10. CONCLUSIONES..... | 73 |
| 10. BIBLIOGRAFIA..... | 75 |

1. INTRODUCCIÓN

El enfoque principal de este trabajo es realizar de manera respetuosa una crítica a las sanciones impuestas, en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, analizar y dar a conocer desde nuestra práctica y experiencia si esas sanciones que son de carácter pedagógico, tanto en el proceso como en las penas, cumplen en sí su propósito dado el presupuesto invertido en su implementación, pues al parecer el sistema no cumple las expectativas deseadas, ya que las medidas impuestas no son lo suficientemente drásticas para cumplir el objetivo de reincorporar nuevamente a la sociedad a ese adolescente que se ha desmembrado de los parámetros que la sociedad y el estado exige.

La responsabilidad penal para adolescentes ha sido una de las preocupaciones que atañen a los estados teniendo en cuenta los acuerdos internacionales de protección a la niñez, que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Colombia ha contado con normas específicas en cuanto a este tema tan particular iniciando por el Decreto 2737 de 1989, conocido como el Código del Menor y hoy el revolucionario Código de Infancia y Adolescencia o Ley 1098 de 2006.

Esta innovadora justicia especializada para los adolescentes infractores, cuya finalidad es sustraer a los menores infractores de la justicia penal impuesta a los adultos,

comienza a evolucionar con éste nuevo sistema, con el objeto de proteger al menor de situaciones adversas para su normal desarrollo.

Dicho sistema se caracteriza por su carácter pedagógico y diferenciado, tanto en el proceso como en las sanciones, y a pesar del presupuesto invertido en su implementación, tal parece que se ha quedado corto.

En igualdad de partes la privación de la libertad en establecimiento aunque sea llamado especializado, debe ser el punto de inicio con el objeto de que se logre la resocialización del infractor, sin importar el tipo de delito cometido, aunado a las necesidades que como individuo requiera con personal completamente calificado y con las seguridades necesarias a fin de lograr la permanencia y asegurar el cumplimiento de la pena por el sancionado, evitando con ello el desgaste del aparato judicial del estado, sus funcionarios y demás actores que intervienen en dicho proceso, que busca evitar con todo un aparato articulado la impunidad que en la mayoría de los casos se evidencia.

Aplicaremos para la realización de este trabajo nuestra propia práctica, apoyados en los diferentes actores que integran el sistema tales como jueces, defensores públicos, defensores de familia, policía de vigilancia, policía judicial especializada en la materia, usuarios, y porque no decirlo hasta los actores más importantes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes el menor infractor y la víctima.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La falta de efectividad de las sanciones aplicadas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Manizales, y la tasa de reincidencia en la comisión de delitos que se viene presentando en el Municipio, desde la implementación de la Ley de Infancia y Adolescencia, misma que ha generado una multiplicidad de sanciones, que están siendo ejecutadas y que en su mayoría no cumplen las función esperada; de ahí que hay que analizar su misma funcionalidad, ventajas y beneficios en su aplicación. Sanciones que taxativamente están contempladas en el art. 177 CIA y que le son aplicables a los adolescentes en el Departamento de Caldas y más concretamente en el Municipio de Manizales, en el periodo comprendido entre el 1 de enero del año 2012 y el 31 de diciembre del año 2013; teniendo en cuenta que dicha institución jurídica esta consagrada en el art. 460 del Código de Procedimiento Penal y que este puede ser aplicado , en desarrollo del principio de oficiosidad o a petición de parte, por expresa remisión aplicable del art. 144 del CIA.

Operando en la ciudad de Manizales, dos Juzgado Penales del Circuito con funciones de conocimiento para adolescentes, mismos que son los encargados de velar por el cumplimiento y vigilancia de las sanciones impuestas a los jóvenes que ingresan al sistema.

Hay que decir que las sanciones que se toman son de carácter pedagógico, específico y diferenciado, respecto del sistema de adultos conforme a la protección de los derechos de los menores.

Las frágiles sanciones impuestas a los adolescentes mayores de catorce (14) años de edad y menores de dieciocho (18) años de edad, al igual que la exclusión de responsabilidad penal para adolescentes menores de catorce (14) años, que cometan delitos ha ocasionado que los índices de violencia y reincidencia delincencial aumenten de manera significativa, generando que un alarmante número de delitos sean cometidos por adolescentes con estos rangos de edad, lo cual es aprovechado por adultos que utilizan a esta vulnerable población que por su condición de infantes y la debilidad de la justicia penal para imponer sanciones drásticas, hacen que se conviertan en verdaderos delincuentes amparados por esa poca eficiencia de legislación juvenil.

Pese a la alta inversión, parece que el estado colombiano se ha quedado corto, pues las sanciones impuestas no parecen ser lo suficientemente fuertes, como para corregir a estos adolescentes, que al juzgar por la peligrosidad de sus delitos se han convertido en promotores de actos delincuenciales, preparados por adultos que logran convencer a éstos infractores, o por ellos mismos, que ya conociendo la ley, saben que no es drástica para ellos.

Causas:

- ***Permisividad en la norma:***

El legislador ha querido establecer que los objetivos principales de la justicia para adolescentes entre otras es el fomento de su bienestar, amparado en instrumentos nacionales e internacionales, ya referidos, bajo principios que tienen básicamente tres criterios para definir las sanciones:

Finalidad protectora: comporta la necesidad de asegurar las acciones necesarias para salvaguardar los derechos e intereses del adolescente, con miras a facilitar su desarrollo físico, psicológico, intelectual y moral.

Finalidad Educativa: Debe dirigirse a desarrollar y enriquecer las facultades intelectuales y morales del adolescente, con el propósito de lograr su efectiva reintegración social.

Finalidad Restaurativa: Debe conducir a reparar restablecer a la víctima, el daño causado con el delito.

Así mismo para asegurar un tratamiento apropiado y el bienestar del adolescente, que guarde proporción con sus circunstancias como con la infracción, el CIA determina una serie de criterios orientadores que el juez deberá tener en cuenta al aplicar la sanción.

Criterio de la intervención mínima: Los criminólogos más avanzados abogan por el tratamiento fuera de establecimientos penitenciarios. En razón que en el caso de los menores, que son especialmente vulnerables a las influencias negativas; es más, debido a la temprana etapa de desarrollo en que estos se encuentran, no cabe duda de que tanto la pérdida de la libertad como el hecho de estar aislados de su contexto social habitual agudizan los efectos negativos.

Criterio de la Racionalidad: Es que la respuesta del estado a los jóvenes delincuentes dice la regla, no solo deberá basarse en la gravedad del delito, sino también en circunstancias individuales como son, su condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito, los esfuerzos para indemnizar a la víctima o su buena disposición para realizar una vida sana y útil.

Criterio de la proporcionalidad: El sistema de justicia de menores debe hacer hincapié en el bienestar de estos y garantizar que cualquier respuesta a los menores delincuentes sea en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

Se concibe como instrumento para restringir las sanciones punitivas, que se expresa principalmente mediante la fórmula que el autor ha de llevarse su merecido según la gravedad del delito.

- ***Exceso de garantías para el infractor:***

Procedencia reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores “Reglas de Beijing”; “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad”; “Convención sobre los derechos del niño”; “Constitución Política de 1991”; “Ley 1098 de 2006”; “Ley 906 de 2004”.

Dentro de las garantías podemos destacar entre otras:

Los adolescentes que cometan delitos tienen derecho al debido proceso penal, son sujetos de derecho. En todas las etapas del proceso se deberán respetar las garantías procesales básicas como: presunción de inocencia; el derecho a ser notificado de las acusaciones; contar la libre asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o habla el idioma utilizado; el derecho a no responder; al asesoramiento; a la presencia de los padres o tutores; a la confrontación con los testigos y a interrogar a estos, a la apelación ante autoridad superior; a guardar silencio; a tener un apoderado que adelante su defensa técnica durante toda la actuación procesal; protección al derecho, a la intimidad, en todas las etapas procesales, para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen al adolescente; los medios de comunicación deben abstenerse de entrevistar, dar el nombre, o divulgar datos que identifiquen o que puedan conducir a la identificación, de los niños, niñas o adolescentes, recordando que éstos término con que se llama ahora a los menores, fueron traídos de manera muy importante por el CIS, que hayan sido víctimas, autores, partícipes o testigos

de hechos delictivos, salvo cuando se a necesario para garantizar el derecho a establecer la identidad del niño, niña o adolescente victima del delito, o la de su familia si fuere desconocida. En cualquier otra circunstancia será necesaria la autorización de los padres o en su defecto del ICBF.

Entre otras garantías encontramos de manera genérica las que tienen que ver con el primer contacto entre el infractor y las autoridades, en ésta parte, esta prohibida la conducción del adolescente mediante la utilización de esposas o cualquier otro medio que atente contra su dignidad. Igualmente, el uso de armas para impedir o conjurar su evasión cuando es conducido ante autoridad competente, salvo que sea necesario para proteger la integridad del encargado de su conducción ante la amenaza de un peligro grave e inminente, esto es, que el infractor sea sujeto con alto potencial de peligrosidad.

Así como que toda detención debe ser notificada en forma inmediata o dentro del lapso más breve posible a sus padres o tutor.

Debe examinarse en forma expedita la posibilidad de poner al adolescente en libertad, siempre y cuando el mismo no sea un peligro inminente para la sociedad.

Deberán establecerse contactos entre el adolescente y los organismos estatales competentes para efectos de proteger su condición jurídica, promover su bienestar y evitar que sufra daño.

El derecho a un juicio imparcial y equitativo. El procedimiento debe favorecer los intereses del menor y sustanciarse en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente.

El derecho a una investigación social:

Antes de adoptar decisiones definitivas sobre la responsabilidad del adolescente se deben investigar las condiciones materiales, sociales y culturales del menor así como las circunstancias de comisión del hecho punible, esto generaría un atenuante para la decisión del Juez.

En la práctica para algunos Jueces de garantías también son derechos del adolescente que una vez sea aprehendido en flagrancia debe ser conducido de manera inmediata al centro transitorio, observando además que no pueden ser llevados ni a estaciones de policía, ni a centros de atención inmediata CAI; siempre debe ser llevado en vehículos de la policía exclusivos para infancia y adolescencia con distintivos alusivos al sistema de responsabilidad penal para adolescentes; con la intervención de miembros de la policía especializados para el sistema, esto es muy subjetivo para cada Juez.

Para otros jueces se entiende también por vulneración a sus derechos cuando en la audiencia preliminar de imputación, el fiscal se refiere a la a dosificación

contemplada en el código penal para los delitos debiendo omitirla o mutilar el quantum punitivo.

Para otros operadores no le es permitido que se haga mención del nombre y sus apellidos exigiendo que se deban mencionar únicamente las primeras letras de sus nombres, siendo requisito para la individualización del encartado. (Módulo de formación para fiscales, sistema de responsabilidad penal para adolescentes pp. 85 - 87).

Estas características son propias de cada operador jurídico, y es subjetivo a como él o ella entienda las normas específicas para la materia, ya que el Código de Infancia y Adolescencia, permite que el Juez de acuerdo a su libre entendimiento, interprete a su bien parecer que constituye la vulneración de los derechos de los menores infractores.

- ***Garantías mínimas para la víctima:***

Vemos como a diferencia de los infractores del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, los derechos para las víctimas en el art. 11 de la Ley 906 de 2004, señala el derecho de las víctimas partiendo del presupuesto que el estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en dicha ley; entre otros encontramos:

- A recibir durante todo el procedimiento, un trato humano y digno

- A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.

- A una pronta e integral reparación de los daños sufridos a cargo del autor o participe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código(llamaos especial atención a este punto respecto del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, toda vez que el llamado a responder es el representante legal en este caso del menor infractor y a su vez, la mayoría de las veces los mencionados, son de tan bajos recursos que las victimas quedan sin reparación respecto a este, pues no tienen con que responder para reparar los daños ocasionados.

- A ser oídas y a que se les facilite el aporte de sus pruebas

- A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en éste código, información pertinente para la protección de sus intereses, y deber de conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.

- A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto.

- A ser informadas sobre la decisión definitiva, relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente ante el Juez de Control de Garantías y a interponer los recursos ante el Juez de Conocimiento, cuando ello hubiera lugar.
- A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral por un abogado que podrá ser designado de oficio.
- A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley.
- A ser asistidas gratuitamente por un traductor o interprete en el evento de no conocer el idioma oficial o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Existen deberes de la Fiscalía para con las victimas, como lo son entre otros las medidas de protección y asistencia de las victimas que pueden ser extendidas a la familia de la victima, siempre que resulten necesarias para su protección.

Las medidas de protección y asistencia a las victimas también dependen del Juez de Conocimiento, art. 342 de la ley 906 de 2004, el cual señala que una vez formulada la acusación, el fiscal podrá requerir al Juez de Conocimiento, la adopción de ciertas medidas, como por ejemplo, que se fije como domicilio para efectos de citaciones o notificaciones la sede de la fiscalía, quien las hará llegar reservadamente al destinatario; así como también medidas necesarias tendientes a ofrecer eficaz

protección a víctimas y testigos para conjurar posibles reacciones contra ellos u la familia, originadas en el cumplimiento de su deber testifical.

El art. 137 del C.P.P prevé como medida adicional que el Juez de Conocimiento suprima la publicidad de la audiencia y se celebre a puerta cerrada.

A groso modo, las víctimas tienen el derecho a la justicia bajo el entendido de que el estado le asegure acceder a los recursos eficaces “que reparen el daño infligido y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones”.

Derecho a la verdad. Consiste en conocer lo sucedido respecto a los delitos a causa de los cuales sufrieron algún tipo de daño, esto es, la acción que lo produjo, el autor o autores y sus cómplices, los móviles y cualquier otra circunstancia ajena, como el paradero de la víctima de un secuestro o la desaparición forzada; que se le informe a sus familiares “lo pertinente” incluso a acudir a mecanismos no judiciales para indagar en el futuro procesos de reconstrucción de la verdad.

Derecho a la reparación. Es decir, el restablecimiento del derecho cuando ello es posible, o un sustituto pecuniario que refleje la magnitud del daño; como la indemnización, rehabilitación, satisfacción y la garantía que no se repetirá la conducta, todo con un fin proteccionista, y reparador.

Vemos como el sistema señala una serie de garantías para las víctimas, que muchas veces quedan reducidas en algunos casos cuando estos son mayores de edad, a que sean

representados en las audiencias por estudiantes de consultorios jurídicos de los últimos grados.

Cuando las víctimas son menores de edad o mujeres, el sistema de defensoría del pueblo les asigna un defensor público, como bien lo sabemos, con tan escasos recursos investigativos, que dan al traste con las pruebas que estos puedan presentar en los incidentes de reparación integral una vez se ha obtenido la sanción o la condena; es de resaltar que en la mayoría de veces la intervención del ICBF, es desigual, pues cuando las víctimas del injusto son menores de edad, el proceso de restablecimiento de derechos para las menores víctimas dista enormemente, del sistema de restablecimiento de derechos practicado a los menores infractores.

Podemos ver como por ejemplo cuando un menor de edad es víctima de agresión sexual por parte de otro menor de edad, es más eficaz el restablecimiento de derechos realizado al infractor, que el practicado a la víctima.

Observamos como de manera desproporcionada el infractor es rodeado de garantías, por parte del equipo interdisciplinario del ICBF y no podemos decir lo propio del equipo interdisciplinario que protege a las víctimas, pues muchas veces la asistencia social, psicológica, psiquiátrica, corre por cuenta de profesionales de los cuerpos de investigación pues entre otros lo que busca es más preservar la prueba, que el estado de salud de la víctima, es más garantista frente al infractor que a la víctima misma, es

desproporcionado y fuera de lugar en un sistema penal como el Colombiano, que debe garantizar en primer lugar los derechos de las víctimas.

- Desproporcionalidad entre el delito y la sanción impuesta

El artículo 177 del CIA señala las sanciones aplicables a los adolescentes:

1. Amonestación: definida en el artículo 182 CIA, consiste en que el adolescente tome conciencia de la conducta cometida, sus consecuencias y el deber de indemnizar los perjuicios causados con la infracción, esta sanción usualmente se aplica en Manizales para el delito de aborto, que apareja para los adultos una pena de prisión de 16 a 54 meses de prisión.
2. Imposición de reglas de conducta: definida en el artículo 183 del CIA, consiste en la imposición por parte de la autoridad judicial al adolescente, de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación, no puede exceder de 2 años. esta sanción usualmente se aplica en Manizales para el delito de hurto, que apareja para los adultos una pena de prisión de 32 a 108 meses de prisión.
3. Prestación de servicios a la comunidad: definida en el artículo 184 CIA, consiste en realizar tareas no remuneradas de prestación de servicios a la comunidad, que no sean prohibidas ni que perturben su educación o que sean nocivas para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual moral o social. No

debe ser superior a seis meses. Esta sanción se aplica en Manizales para el delito de lesiones culposas en accidente de tránsito, que apareja para los adultos una pena de prisión para el delito específico disminuida de las cuatro quintas a las tres cuartas partes en meses de prisión.

4. Libertad asistida o vigilada: Definida en el artículo 185 del CIA. Es una medida protectora educativa y restaurativa, se aplica con apoyo de la familia y de especialistas, es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligada de someterse a la supervisión de asistencia y orientación de un programa de atención especializado, no puede durar más de dos años. En Manizales se aplica para delitos como el hurto agravado, estupefacientes, éste último señala para los adultos una pena mínima de prisión de 64 a 108 meses de prisión, artículo 376 inciso segundo del código de las penas.

5. Internación en medio semicerrado: artículo 186 del CIA. Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberá asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en fines de semana, no podrá ser superior a 3 años. En Manizales puede aplicar esta sanción para delitos como, Hurto Calificado, Estupefacientes éste último señala para los adultos una pena mínima de prisión de 96 a 144 meses de prisión, artículo 376 inciso tercero del código de las penas.

6. Privación de la Libertad: Artículo 187 del CIA. Internamiento en establecimiento público o privado en centro de atención especializado para los adolescentes que tengan entre 16 a 18 años de edad y que el quantum del mínimo de la pena parta de 6 años o para los adolescentes entre 14 y 18 años que sean hallados responsables de delitos de extorsión; delitos sexuales agravados, secuestro, homicidio doloso, hasta por 8 años, por ejemplo el delito de homicidio, contempla una pena para adultos de 208 a 450 meses de prisión.

El párrafo del art. 187 del CIA, establece. *“Si estando vigente la sanción de privación de la libertad el adolescente cumpliere los dieciocho (18) años, esta podrá continuar hasta que este cumpla los veintiún (21) años. En ningún caso esta sanción podrá cumplirse en sitios destinados a infractores mayores de edad. Los Centros de Atención Especializada tendrán una atención diferencial entre los adolescentes menores de dieciocho (18) años y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro.”*

La norma deja claro que los infractores que estén purgando una sanción, al momento de cumplir la mayoría de edad, no pueden ser trasladados a un centro de reclusión para adultos, sino que deben seguir cumpliendo con sus sanciones en los centros de atención especializados para los menores infractores, esto lo deben seguir haciendo hasta que cumplan sus veintiún (21) años de edad, si la sanción llega hasta esa

edad, esto quiere decir, que así los infractores cumplan su mayoría de edad, estos deben seguir purgando su sanción en donde el Juez les determino para tal fin.

Adicionalmente el párrafo del artículo 187 del mismo código, establece en una nota marginal:

“Nota: La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-740 de 23 de julio de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.

Conc.: Art. 44 de la C.P.; Preámbulo y art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño; Regla 5.1 de Beijing; Directrices 52, 58 de RIAD.

Jurisprudencia: «No obstante, que a los menores de que trata la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) no se les impone penas de las que trata la ley 599 de 2000 sino las sanciones descritas en el artículo 177 ibídem (amonestación, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semi-cerrado y privación de libertad en centro de atención especializado), debe hacerse claridad que la aplicación por remisión o integración de las normas del sistema acusatorio que se permite de acuerdo con lo previsto en el artículo 144 ejusdem, esto es las rebajas del artículo 351 y complementarias son dable efectuarlas cuando se imponga la del artículo 187...”.

“... Lo anterior es entendible en la medida que las disminuciones de que trata el artículo 351 ibídem y complementarios no aplican para las otras sanciones que en un todo tienen finalidad protectora, educativa y restaurativa en los términos del artículo 178». (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No 32004, Sentencia de octubre 21 de 2009, M.P.: Yesid Ramírez Bastidas, Recuperado de

[http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Visión%20Mundial_Codigo%20de%20Infancia%202011\(1\).pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Visión%20Mundial_Codigo%20de%20Infancia%202011(1).pdf)).

Si el infractor ya es mayor de edad al momento de la comisión del ilícito, es claro que debe responder como sujeto de derecho, ante la jurisdicción penal para adultos.

- La carencia de centros especializados para el cumplimiento de las sanciones de los infractores con las necesidades que exige el sistema.
- la falta de personal calificado en los centros especializados

Consecuencias:

- Impunidad
- Pérdida De Credibilidad En El Sistema
- Elevados Costos
- Pérdida De Institucionalidad
- Vencimiento De Términos
- Incumplimiento A Las Sanciones

Articulación de las Causas y las Consecuencias

Desde nuestra perspectiva y experiencia diaria que en nuestro ejercicio profesional nos ha permitido determinar que existe una gran permisividad en la norma creada por el legislador, ya que las sanciones no guardan proporcionalidad con los delitos cometidos por los adolescentes, en todo aspecto es muy garantista la norma específica para los niños, niñas y adolescentes.

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes busca la mayor protección de los derechos fundamentales de los infractores, minimizando los derechos de las víctimas, generando pérdida en la credibilidad del sistema para la víctima y la sociedad, lo cual no debería ser en el entendido que así los infractores no tengan la mayoría de edad, pueden ser sujetos de derechos, de esa manera podrían ser intimidados para la comisión de delitos a la sociedad.

Las instituciones creadas por el estado para cumplir esas sanciones no cumplen con las necesidades que exige el sistema penal especial de adolescentes, lo que conlleva a que los altos costos de inversión se pierdan, pues los infractores fácilmente se evaden de los mismos generando impunidad.

La infraestructura de los centros especializados no reúnen las condiciones necesarias para albergar la gran cantidad de adolescentes que requieren de cupos en dichos centros, aunado esto a la falta de personal idóneo que garantice la permanencia y reeducación del infractor.

Si el infractor cumple la mayoría de edad no puede ser separado del centro de reeducación, así cumpla la mayoría de edad, deberá seguir purgando su sanción en el centro de atención que el Juez le asignó.

Todo lo anterior se resume en que existen grandes dificultades para llevar al ejercicio las sanciones penales, esto quiere decir que el Gobierno aún no tiene los establecimientos especializados para los menores infractores, y si las tiene, poseen grandes deficiencias y no cumplen los mínimos requisitos que el Estado menciona para estos lugares; así las cosas es evidente que falta mucho presupuesto para llevar a cabo lo que el legislador plasmó para los menores infractores.

2.1 Formulación del Problema

¿Cómo ha sido la aplicación de las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Manizales entre los años 2012/I -2013/II?

3. HIPOTESIS

Afirmativa

Se evidencian críticas a la aplicación de las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Manizales entre los años 2012/I -2013/II

Negativa

No se evidencian críticas a la aplicación de las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Manizales entre los años 2012/I -2013/II

4. JUSTIFICACION

El presente trabajo tiene como objetivo hacer una crítica, análisis y estudio a las sanciones impuestas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, específicamente en Manizales, Departamento de Caldas, entre los años 2012 y 2013, para lo cual de mucha utilidad, hacer un recorrido desde nuestra experiencia en el diario ejercicio de esta disciplina, con el fin de compartirles lo que en la práctica es la ley especial de infancia y adolescencia (Ley 1098, del 8 de Noviembre del 2006) desde los estrados judiciales, y no es que pretendamos llegar a una respuesta o solución absoluta; sino que, lo que pretendemos es entregar algunos elementos que permitan al lector profundizar en el tema y obtener sus propias conclusiones, para lo cual realizaremos una apreciación profunda y respetuosa de las sanciones aplicadas a los infractores de la ley penal en Manizales, haciendo un análisis profundo sobre toda la materia y dando nuestros puntos de vista, para permitir que existan contraposiciones de los lectores y puedan tener su propio punto de vista.

Pues si bien es cierto que estos actores gozan de especial protección y desbordantes garantías, no es menos cierto que las víctimas carecen de tan abundantes atribuciones, según se ha manifestado con anterioridad, son muchas más las garantías que tienen los infractores que las que tienen las víctimas.

Es nuestro deber, dejar por sentado que en un Estado como el Colombiano que siempre debe garantizar beneficios para las víctimas y debe obligar a que éstas sean reparadas, en todos los aspectos, por los represores de las mismas, sean o no sean de escasos recursos, es un deber principal, que se les devuelva un poco a las víctimas de lo que los infractores les quitaron, no darles las mejores garantías por el hecho de ser menores se deben eximir de sus responsabilidades y las deben ejercer los padres o representantes de los infractores.

5. OBJETIVOS

5.1 Objetivo General

Establecer si es efectiva la aplicación de las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en Manizales Departamento de Caldas, entre los años 2012/I – 2013/II.

5.2 Objetivos Especificos

- Identificar la idoneidad de la aplicación de la sanción al momento de su aplicación sobre el infractor del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.
- Identificar si la imposición de la sanción por parte del juez cumple con lo estipulado en la Ley de infancia
- Evaluar la eficacia de la aplicación de las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en Manizales, Departamento de caldas, entre los años 2012/I a 2013/II

6. MARCO REFERENCIAL

6.1 Estado de Arte

En revista Saber, Ciencia y Libertad de la Universidad Libre de Cartagena Volumen del 3 de julio de 2010 se publicó un artículo titulado “*El Principio De Corresponsabilidad: Análisis Frente A La Reparación De Víctimas De Adolescentes Infractores De La Ley Penal*”¹ este trabajo hizo referencia a la corresponsabilidad del Estado, la Familia y la Sociedad, por lo cual no difiere del nuestro en virtud a que el mismo pretende determinar la participación del Estado en la reparación de las víctimas de delitos cometidos por adolescentes infractores de la Ley penal; así como el presente proyecto pretende establecer si es efectiva la aplicación de las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en Manizales Departamento de Caldas, entre los años 2012 - 2013.

Así también, se haya la tesis de grado titulada “*Corresponsabilidad de los Actores Sociales Involucrados en el Cumplimiento de La Sanción Prestación De Servicios a la Comunidad, Referida en el Sistema de Responsabilidad Penal Para los y las Adolescentes en la ACJ, Bogotá, 2008-2009*”, de la Universidad la Salle de la ciudad de Bogotá DC., tiene como objetivo principal “identificar las acciones conjuntas que denotan corresponsabilidad en los diferentes actores sociales involucrados en el

¹ SABER, CIENCIA Y LIBERTAD en germinación, Universidad Libre, Cartagena de Indias 2010
<http://200.30.74.19/Descarga/PDF/SCL%20VOLUMEN%203%20JULIO%202010.pdf#page=73>

cumplimiento de la sanción Prestación De Servicios A La Comunidad; la investigación se desarrolló en la Institución Asociación Cristiana de jóvenes ACJ, quien es la encargada de ejecutar la sanción.”² este proyecto de investigación citado estudia la responsabilidad compartida del Estado, la familia y la sociedad frente a la sanción de servicios a la comunidad impuesta a los adolescentes infractores de la ley penal, aunque este difiere un poco en cuanto que este trabajo lo hace en relación con la reeducación del joven sujeto a la medida de internamiento que se cumple.

El proyecto de investigación titulado ***“Corresponsabilidad Entre El Sistema Familiar Y El Sistema Fundación San Antonio Para Promover Desde El Tiempo Libre De Los Niños, Niñas Y Adolescentes La Prevención En Situaciones De Vulnerabilidad Psicosocial”*** registrado en la Universidad La Salle de Bogotá DC., el cual tuvo como propósito “el analizar las narraciones de lo que significa el tiempo libre de los niños (as) y adolescentes para el sistema familiar, institucional y el equipo investigador, para de esta manera posibilitar nuevas pautas o estrategias de cooperación entre los sistemas familiares e institucionales para promover el tiempo libre de los niños-as y adolescentes como forma de prevención para disminuir los riesgos psicosociales que presentan en su contexto” e igualmente investigan el programa REDES de la Fundación San Antonio de la Arquidiócesis de Bogotá ya que esta entidad busca dar a los niños, niñas y adolescentes una formación cristiana.

² <http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/10185/13029/1/T62.09%20M366c.pdf>

Por otro lado se encuentra el artículo que se denominó “***Justicia Transicional: Del Código Del Menor Al Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes Propuesta De Acercamiento Al Conocimiento Del Problema De La Administración Interinstitucional Del Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes***” el cual en esta investigación giró en torno al “Estudio de caso: La intervención legal, pedagógica y psicosocial, con enfoque de derechos, para la protección integral de los adolescentes en conflicto con la ley, internos en el “Centro de Reeducción de Adolescentes Marceliano Ossa” de Pereira”³, y que igualmente abordó el tema de la intervención psicosocial, pedagógica reeducación y garantistas derechos durante y después del proceso de imputabilidad legal y de la administración de su sanción, por parte de los operadores estatales y privados responsables de administrar interinstitucionalmente el Sistema.

Adicionalmente, en Biblioteca de la Universidad de Manizales se encontró un tema alusivo al tema de investigación pertinente, este trabajo denominado “***Análisis De La Justicia Restaurativa En Materia De Responsabilidad Penal Para Adolescentes En Colombia***”⁴ en dicho trabajo se hizo un análisis de la justicia restaurativa orientada a la atención de los casos de responsabilidad penal para adolescentes infractores en Colombia de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, en esta investigación se utilizó una muestra intencional de 30 personas que trabajaban en el centro de servicios judiciales para adolescentes (jueces de conocimiento, de garantías, fiscales delegados, defensores de

³ VALENCIA, Julián Osorio; TORO, Jaime Robledo. Justicia Transicional: Del código del menor al sistema de responsabilidad penal para adolescentes. *Memorando de Derecho*, 2011, vol. 2, no 2, p. 95-104.

⁴ Leonardo Alberto Cely Rodríguez ANÁLISIS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA, 2012 http://biblioteca.umanizales.edu.co/ils/opac_css/index.php?lvl=more_results&autolevel1=1

familia, policía judicial, psicólogas y trabajadoras sociales) quienes llenaron una entrevista basada en unas categorías previamente definidas; de allí que en “ el estudio se describen necesidades del contexto institucional, profesional y de los funcionarios del sistema, que permiten comprender las condiciones necesarias para proponer lineamientos generales que guíen, por una parte, la formulación de un programa de justicia restaurativa acorde con la ley vigente en Colombia y, por otra, que posibiliten diferentes estrategias para empoderar a la comunidad y cumplir el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la comunidad, la familia, las instituciones educativas, las víctimas y los adolescentes infractores, para hacer viables los programas de justicia restaurativa”⁵ en síntesis esta monografía de grado buscó en si armonizar las normas y programas de justicia restaurativa, con lo cual busco también plantear estrategias para que los sujetos corresponsables participen en la construcción de proyectos básicos para la viabilidad de justicia restaurativa; esta investigación en cambio pretende determinar si los sujetos corresponsables conforme a la ley 1098 de 2006, en el caso de que ya se haya impuesto la medida de internamiento preventivo, cumplen con la función.

Ahora bien, según Holguín-Galvis (2010), en su trabajo de investigación titulado “***Construcción Histórica Del Tratamiento Jurídico Del Adolescente Infractor De La Ley Penal Colombiana (1837-2010)***” hallado en la biblioteca de la Universidad de Manizales, de este trabajo se puede decir que tenía como fin el “recuento histórico del

⁵ ibidem

tratamiento jurídico que se le otorgaba al adolescente que infringía la ley penal colombiana, desde el siglo XIX hasta la actualidad, describir el procedimiento y las medidas de corrección que se les aplicaban, así como el surgimiento de los primeros establecimientos de corrección para su tratamiento”⁶, cabe mencionar que aunque en esta investigación se hace un retroceso histórico también se hace brevemente un análisis jurisprudencial de las normas orientadas a los cambios normativos respecto al tratamiento del adolescente infractor de la ley.

Así también, se encuentra el trabajo de investigación denominado “**Justicia Transicional Del Código Del Menor Al Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes**” de la Universidad de Manizales del cual se trae a colisión lo siguiente:

*“versa sobre la administración pública interinstitucional del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en conflicto con la ley. Es una reflexión sobre la forma de abordar el problema del conocimiento de las prácticas administrativas instaladas en relación de contraste con el comportamiento administrativo imputable a la normatividad reguladora del SRPA en el marco del interés superior del niño y del concepto de la protección integral, abocadora de la intervención psicosocial, pedagógica de su reeducación y garantista de sus derechos durante y después del proceso de imputabilidad legal y de la administración de su sanción, por parte de los operadores estatales y privados responsables de administrar interinstitucionalmente el Sistema”*⁷.

En síntesis, se pretende utilizar como referente la anterior investigación con el fin de conocer el antes y después de la imputabilidad de los adolescentes, que es en lo que

⁶ Guiselle N. Holguín-Galvis, ISSN 1794-3108. Rev. crim., Volumen 52, número 1, junio 2010, Bogotá, D.C., Colombia

⁷ <http://basesdedatos.umanizales.edu.co:2090/descarga/articulo/3851150.pdf>

está orientada nuestra monografía de grado, en una población concreta, los adolescentes infractores de la ley penal reclusos en la ciudad de Manizales – Caldas durante el 2012 al 2014.

6.2 Marco Teorico

Primera visión: Garantías constitucionales para adolescentes en las etapas procesales de indagación investigación y juicio oral.

El estado colombiano proporciona un sin número de garantías al adolescente infractor, amparado en normas y reglas de orden internacional y nacional, con el propósito de cumplir las finalidades propuestas por el sistema: protectora, educativa y restaurativa, grandes beneficios y garantías que el Estado no puede desconocer.

Segunda visión: ineficacia de las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes:

Teniendo en cuenta las finalidades en el S.R.P.A., es que se hace necesario salvaguardar los derechos e intereses de los menores en conflicto con la ley penal, pero es necesario aclarar que por ser de carácter pedagógico, son esencialmente diferentes al sistema de adultos, pues las de los jóvenes se deben aplicar con el apoyo de la familia, el estado y la sociedad; esas sanciones en la mayoría de los casos no guardan una proporción adecuada con los delitos cometidos por los menores, simplemente son muy laxas o muy tenues y no convence a los infractores para evitar seguir cometiendo delitos;

porque además de rodearlo de tan abundantes bondades, pareciera que lo que se buscara es premiar al infractor por haber cometido el injusto, principio que no es el que se busca cuando se habla de intimidar al que quiera infringir la ley, para evitar la comisión de los ilícitos, proporcionando programas de protección en su favor, teniendo en cuenta las circunstancias individuales de cada adolescente, y sus necesidades especiales, más no la gravedad del delito cometido, es definitivo que las sanciones no son proporcionales con los delitos que se cometen por los infractores.

Tercera visión: garantías en la reparación integral de las víctimas.

Desde nuestra perspectiva observamos que todas estas garantías que rodean a los infractores de la ley penal, no les son extensibles a las víctimas a fin de que logren su reparación, tal como lo expone el modelo de justicia restaurativa, en donde el infractor sea quien sea, debe restaurar o reparar en todo o en parte el daño que le causó a la víctima.

***El Principio De Corresponsabilidad En El Sistema De Responsabilidad Penal De
Infancia Y Adolescencia En Colombia***

Definición

Según la Ley 1098/06, define la Corresponsabilidad, como:

“La concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes”⁸.

La corresponsabilidad es responsabilidad compartida entre la familia, el estado y la sociedad, bajo el entendido de que se han implementado una serie de mecanismos tendientes a la mutua regulación; si bien los ámbitos sociales en los que se desenvuelve estos sujetos tienen roles y responsabilidades diferentes frente a los objetivos del derecho, comparten el propósito de garantizar el ejercicio de los derechos humanos en su integridad y universalidad.

Aplicación del principio de corresponsabilidad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

El principio de Corresponsabilidad en desarrollo del elemento Jurídico e Infraestructural se ha desarrollado mediante acciones y actores que atienden el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes bajo la siguiente, que indica la situación general, el actor y la acción:

⁸ Artículo 10 Ley 1098 de 2006

“ (...)”

Ingreso del menor al SRPA

1. El adolescente entre 14 y que no ha cumplido los 18 años es aprehendido por ser acusado de cometer un hecho punible. Su detención puede darse por flagrancia o por orden judicial de la Fiscalía General de la Nación. Este procedimiento es realizado por la Policía Nacional (Infancia y Adolescencia que hará las veces de Policía Judicial). Se debe garantizar que el adolescente cuente con un defensor, de confianza o público, quien garantiza la protección de sus derechos en el proceso judicial y un defensor de Familia.

2. El adolescente es remitido al Centro Transitorio, bajo la dirección del ICBF, que para el caso de Manizales se encuentra ubicado en el Edificio CESPAA, a cargo actualmente de la Institución “Semillas de Amor”, cuyo personal desde la llegada del joven inician el proceso.

3. Una vez en ese sitio se le asigna un defensor de familia, perteneciente al ICBF; autoridad administrativa que lo acompañará en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y del juicio (Art. 146 CIA).

El defensor de familia verifica los derechos, toma las medidas de restablecimiento, a que haya lugar, y realiza, en conjunto con el equipo interdisciplinario el informe biopsicosocial, mismo que deberá presentar al juez de conocimiento, antes de la imposición

de la sanción (Art. 189 CIA) e incluso en audiencias de control de garantías puede ser requerido para efecto del estudio de la imposición de una medida de internamiento preventivo; por cuanto no podemos pasar por alto, que de conformidad con el Art. 181 del Código de Infancia y Adolescencia, esta siendo la única medida, debe ser decretada como último recurso atendiendo no solo la gravedad de daño sino también la necesidad del joven.

4. En los casos que se solicite, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses efectuará dictamen sobre la edad y en el evento de que el joven se encuentre lesionado, emitirá concepto sobre las lesiones que llegará a presentar.

5. La Fiscalía solicita la audiencia de control de garantías, que deberá ser realizada en las 36 horas siguientes a la aprehensión (Art. 191 CIA). El juez de control de garantías cita a audiencia, en la que participa el adolescente, el defensor de familia, el fiscal que lleva el caso, el defensor público, si el adolescente carece de defensa particular y la víctima con su representante. También puede participar, el ministerio público, a través de los procuradores o los personeros delegados.

En dicha audiencia, según el caso, se podrán realizar las siguientes diligencias:

- a. Legalización de la aprehensión.
- b. Formulación de imputación de cargos.
- c. Imposición de medida de internamiento preventivo, la cual a voces del párrafo

2 del Art. 181 de la ley 1098 de 2006, se dicta por un máximo de cuatro meses, prorrogable con motivación por un mes.

Si el adolescente se allana a cargos es remitido a un juez de conocimiento, para efecto de que dicte la sanción que corresponda en audiencias de individualización y lectura del fallo. Si por el contrario, el joven no acepta cargos, la Fiscalía procederá a adelantar la investigación correspondiente, desarrollando el Programa Metodológico de Investigación, elaborado en conjunto con la Policía Judicial de Infancia y Adolescencia. De dicha investigación, el Fiscal podrá solicitar, al juez de conocimiento, la preclusión del caso o emitir el escrito de acusación. En el último caso, el juez procederá a:

- i. La audiencia de formulación de la acusación.
- ii. La audiencia preparatoria.
- iii. La audiencia de juicio oral.

7. En la audiencia de juicio oral, el juez deberá anunciar el sentido del fallo; es decir, si es absolutorio o sancionatorio. En este último caso, se fijará la fecha para su lectura. La sentencia tendrá en cuenta el informe bio-psicosocial presentado por el defensor de familia del adolescente imputado.

8. En la audiencia en que se anuncia el sentido del fallo, el juez procederá a abrir el incidente de reparación integral, con la advertencia de que los padres o representantes legales, son solidariamente responsables, y en tal calidad, deberán ser citados (Art. 170 CIA).

9. En la lectura del fallo, el juez de conocimiento dictará la sanción según el caso.

10. El juez de conocimiento podrá revisar la sanción impuesta atendiendo a las características del adolescente y los informes que el defensor de familia presente para ello.

Ahora bien, con respecto a las audiencias, si bien de conformidad con el Art. 147 del CIA, las que se realicen dentro del sistema serán cerradas al público si el juez considera que su publicidad genera un daño psicológico al adolescente, el art. 153 del mismo código indica que todas las actuaciones procesales solo podrán ser conocidas por las partes, apoderados y los organismos de control; en consecuencia esta decisión al criterio del juez se torna obligatoria. Excepción al principio de publicidad que rige el sistema penal, en pos de preservar el interés superior del adolescente, principio preponderante.

6.3 Marco Jurídico:

Normas Internacionales:

- ***Declaración universal de los derechos humanos 1948***, representa un estándar común a ser alcanzado por todos los pueblos inspirado en el texto de la *Declaración de derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*. Así que acerca de

la declaración se puede decir que **“el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos”** además, cabe resaltar que **“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad de derechos”**

- **Convenio de Ginebra ib. y protocolo i adicional 1949.**
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos.**
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969** o Pacto de San José, suscrito el 22 de noviembre de 1969 y aprobada en Colombia por la Ley 16 de 1972, prevé, al igual que el tratado anterior, el imperativo de la protección integral a favor de los menores, la prohibición de la pena capital y la obligación de brindarles a los infractores un trato diferenciado y apartado de los mayores de edad, mediante una justicia especializada e impartida con celeridad.
- **Convención sobre los Derechos del Niño 1989.** Proclamada el 20 de noviembre de 1989 por la ONU y aprobada en nuestro país por la Ley 12 de 1991, por medio de la cual se constituye en el primer instrumento jurídico de carácter vinculante y garantista que se constituye en punto de referencia en la evolución histórica del derecho de menores y en motor de impulso de grandes cambios en la mayoría de las legislaciones latinoamericanas, en particular, en nuestra legislación interna, que modificó la tendencia tradicional referida a los menores de edad, pues ha variado significativamente a partir de su promulgación. En efecto, antes de la convención dominó la concepción “tutelar”, fundada en la consideración del menor como incapaz, objeto de protección e intervención jurídica ante

situaciones de dificultad como abandono, pobreza, maltrato, o por infracciones a la ley penal, llamadas situaciones irregulares; sin que se lograra una clara diferenciación entre los menores sujetos de protección y menores infractores. Concepción, además, carente de una visión que recogiera los aportes interdisciplinarios provenientes de otras ciencias, que posteriormente vienen a convertirse en elementos básicos del nuevo paradigma. Otorga, además de los derechos ya mencionados, la prohibición de tratos crueles o degradantes y el reconocimiento de las garantías tradicionales del debido proceso. Adicionalmente, impone a favor del adolescente otros derechos derivados de manera especial de su condición de menor, como la obligación de tener en cuenta su edad y situación particular, la de observar que la reacción del Estado guarde proporción con la infracción cometida por el adolescente, y la de adoptar medidas distintas a la internación en instituciones o centros de reclusión.

- ***Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de justicia de menores, “reglas de Beijín” resolución 40/33 1985.*** Las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (o Reglas de Beijing -o Pekín, adoptadas por la Asamblea General de la ONU el 28 de noviembre de 1985 mediante resolución 40/33, añaden a los principios ya expuestos sanciones y reacciones jurídicas distintas a las del confinamiento de menores en establecimientos de reclusión, que faciliten la reintegración de los menores a la sociedad.
- ***Directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.***

- **Directrices de RIAD resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990.** De acuerdo con las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (o Directrices de la RIAD), adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en la resolución 45/112 de 14 de diciembre de 1990, estas hacen énfasis tanto en la implementación como en la aplicación de "una política progresista de prevención de la delincuencia" De allí que, el Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia comprenda un conjunto sistematizado de normas, reglas y procedimientos ajustados a los parámetros referidos en precedencia, y que en todo caso serían de obligatoriedad el cumplimiento por expresa disposición del régimen, pues de acuerdo con este último "los principios y definiciones consagrados en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la ley se aplicarán en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes" ⁹.

Normas Nacionales:

Constitución Política De Colombia De 1991¹⁰.

Según el Art. 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que las normas de la Constitución Política y del Derecho Internacional forman parte integral del mismo y deben servir de guía para su interpretación y aplicación. Además, el Art. 93 de

⁹ Art. 141 CIA

¹⁰ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

la Carta, incorpora el Bloque Constitucional a la legislación interna de manera prevalente.

De allí que, para este marco normativo y encaminado a la protección integral se encuentra la corresponsabilidad, principio que ingresó expresamente en la legislación Colombiana con la expedición de la Ley 1098 de 2006; ahora bien, a pesar de que con su vigencia se creó un nuevo Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), definido como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible y adicionalmente, la ley otorgó la potestad a los jueces de imponer sanciones de carácter formativo; no estableció, ni indicó los procedimientos específicos para la ejecución de las sanciones de carácter formativo tendientes a resocializar a los niños, niñas y jóvenes infractores, es por ello que se hace necesario acudir a la normatividad internacional a efectos de comprender el alcance de la obligación que impone a la familia, la sociedad y el Estado el desarrollo del principio de corresponsabilidad dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

A continuación se presentan artículos de la Constitución relevantes:

“ ... ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

ARTICULO 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran...” ...

Código Del Menor Decreto Especial 2737 De 1989¹¹.

“ARTICULO 1º Este código tiene por objeto:

¹¹ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4829>

1. *Consagrar los derechos fundamentales del menor.*
2. *Determinar los principios rectores que orientan las normas de protección al menor, tanto para prevenir situaciones irregulares como para corregirlas.*
3. *Definir las situaciones irregulares bajo las cuales pueda encontrarse el menor; origen, características y consecuencias de cada una de tales situaciones.*
4. *Determinar las medidas que deben adoptarse con el fin de proteger al menor que se encuentre en situación irregular.*
5. *Señalar la competencia y los procedimientos para garantizar los derechos del menor.*
6. *Establecer y reestructurar los servicios encargados de proteger al menor que se encuentre en situación irregular, sin perjuicio de las normas orgánicas y de funcionamiento que regulan el sistema nacional de bienestar familiar.*

CAPÍTULO II

De los derechos del menor

ARTICULO 2º Los derechos consagrados en la Constitución Política, en el presente código y en las demás disposiciones vigentes, serán reconocidos a todos los menores, sin discriminación alguna por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra condición suya, de sus padres o de sus representantes legales.

ARTICULO 3º Todo menor tiene derecho a la protección, al cuidado y a la asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social; estos derechos se reconocen desde la concepción.

Cuando los padres o las demás personas legalmente obligadas a dispensar estos cuidados no estén en capacidad de hacerlo, los asumirá el Estado con criterio de subsidiariedad... ”...

En síntesis con el Decreto 2737 de 1989, anterior Código del Menor, se preservó la filosofía de la doctrina tutelar, a pesar de que fue expedida en el mismo año de la Convención sobre los Derechos del Niño, como se deriva de lo dispuesto en el artículo 30, en el que el legislador previó nueve circunstancias totalmente incompatibles por las cuales se consideraba al joven en situación irregular; entre ellas, la de haber realizado una

conducta punible o la de contribuir a su ejecución. Así mismo, dicha normatividad contemplaba en su artículo 165 que, para tales efectos, los menores de edad debían ser tenidos como inimputables:

"Inimputabilidad del menor de dieciocho años. Para todos los efectos, se considera penalmente inimputable el menor de dieciocho (18) años".

Código Penal Ley 599 de 2000¹².

"ARTICULO 1o. DIGNIDAD HUMANA. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.

ARTICULO 2o. INTEGRACION. Las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, harán parte integral de este código.

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LAS SANCIONES PENALES. La imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan.

ARTICULO 4o. FUNCIONES DE LA PENA. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión... " ...

Código De Procedimiento Penal Ley 906 de 2004¹³.

¹² http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

“Artículo 1º. Dignidad humana. Los intervinientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana.

Artículo 2º. Libertad. Modificado por el art. 1, Ley 1142 de 2007. Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad. Nadie podrá ser molestado en su persona ni privado de su libertad sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, emitido con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la ley.

El juez de control de garantías, previa solicitud de la Fiscalía General de la Nación, ordenará la restricción de la libertad del imputado cuando resulte necesaria para garantizar su comparecencia o la preservación de la prueba o la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas. Igualmente, por petición de cualquiera de las partes, en los términos señalados en este código, dispondrá la modificación o revocación de la medida restrictiva si las circunstancias hubieren variado y la convirtieren en irrazonable o desproporcionada.

En las capturas en flagrancia y en aquellas en donde la Fiscalía General de la Nación, existiendo motivos fundados, razonablemente carezca de la oportunidad de solicitar el mandamiento escrito, el capturado deberá ponerse a disposición del juez de control de garantías en el menor tiempo posible sin superar las treinta y seis (36) horas siguientes. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-730 de 2005

Artículo 3º. Prelación de los tratados internacionales. En la actuación prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia que traten sobre derechos humanos y que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar bloque de constitucionalidad...”...

¹³ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>

Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006¹⁴.

“Artículo 1o. Finalidad. Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Artículo 2o. Objeto. El presente Código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado. Conc.: Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 3o. Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

Parágrafo 1o. En caso de duda sobre la mayoría o minoría de edad, se presumirá esta. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente se presumirá la edad inferior. Las autoridades judiciales y administrativas, ordenarán la práctica de las pruebas para la determinación de la edad, y una vez establecida, confirmarán o revocarán las medidas y ordenarán los correctivos necesarios para la Ley.

¹⁴http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Visión%20Mundial_Codigo%20de%20Infancia%20

Parágrafo 2o. En el caso de los pueblos indígenas, la capacidad para el ejercicio de derechos, se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política... ”...

Ahora bien, cabe resaltar que con la entrada en rigor (gradual y sucesiva) de la Ley 1098 de 2006 (o Código de la Infancia y Adolescencia) se asimilaron los conceptos que acerca de la responsabilidad penal de los menores y de su imputabilidad diferenciada habían desarrollado los tratados e instrumentos internacionales.

En consecuencia, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966 y aprobado en nuestro país por la Ley 74 de 1968, con la cual se consagra que los Estados adoptarán las medidas necesarias para proteger a los niños en razón de su condición de menores, a la vez que prohíbe imponerles la pena de muerte cuando infrinjan la ley penal y les garantiza, en dichos casos, un tratamiento diferente, rápido y eficaz , así como separado de los adultos, cuyo único propósito será el de la readaptación social, también exige que se les respete la privacidad a lo largo de todo el proceso, incluso por encima del principio de publicidad de las actuaciones judiciales.

Ley De Justicia Restaurativa Derecho De Victimas.

Según Márquez Cárdenas, la justicia restaurativa es una nueva forma de considerar a la justicia penal la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones, más que en castigar a los delincuentes.

Este tipo de justicia restaurativa surgió en la década de los 70 como una mediación entre víctimas y delincuentes, sin embargo para los años 90 se amplió su alcance para incluir a las comunidades de apoyo con la participación de familiares y amigos de las víctimas y de los delincuentes en procedimientos de colaboración denominados reuniones de restauración y círculos.

Legislación Indígena.

Otros Grupos Étnicos.

Lineamientos técnicos administrativas del ICBF para la aplicación del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

7. DISEÑO METODOLOGICO

7.1 Tipo de Investigación

Descriptiva, cómo funciona el sistema en la aplicación de las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en Manizales, en el Departamento de Caldas, entre los años 2012 y 2013.

7.2 Método de Investigación

Análisis sistemático y opinión subjetiva en la aplicación de las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en Manizales, en el Departamento de Caldas, entre los años 2012 y 2013.

Desde la perspectiva del ente acusador, que es la Fiscalía, la cual se acoge al sistema penal, el cual se divide en sus partes procedimentales, o etapas procesales, nos centramos en la aplicación de las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, entre los años 2012 y 2013, para lograr llegar a una síntesis analítica final, utilizando la sana crítica y emitiendo un concepto subjetivo.

7.2.1 Información Secundaria

- Constitución Política
- Bloque de Constitucionalidad
- Normas de Derecho Internacional que rigen la materia
- Tratados y Convenios
- Normas específicas: Código Penal
- Código de Procedimiento Penal o ley 906 de 2004
- Código de Infancia y Adolescencia
- Ley 1098 de 2006.
- Normas leyes complementarias

7.3.2 Información Primaria

Se recogerá de entrevistas realizadas a los actores del sistema de responsabilidad penal para adolescentes como Jueces de Garantías y Conocimiento en la ciudad de

Manizales, así mismo de Fiscales Seccionales y Locales, Defensores Públicos, Defensores de Familia, Ministerio Público y usuarios del sistema.

8. DESARROLLO TEMATICO

CAPITULO I: IDONEIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, EN MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS, ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2013.

Con la implementación del nuevo sistema penal oral acusatorio ley 906 de 2004, posterior a esta, se dio inicio o aplicación a la ley 1098 de 2006, es decir sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en cuya normatividad establece en su artículo 144, que debe ser remisorio a la ley aplicable para adultos, lo que indica que los adolescentes, gozarían también de las garantías constitucionales y especiales que rigen la materia para los infractores de la ley penal; además cuando estos se convierten en sujetos activos en la comisión del delito, nacen a la vida jurídica y se activa el aparato jurisdiccional y administrativo del estado en su favor o en contra según el caso.

En las diferentes etapas procesales que rigen hoy nuestro sistema Colombiano, tales como la de indagación que bien puede ser iniciada por querrela de parte, la cual requiere denuncia, o de oficio caso en el cual el adolescente puede ser capturado en flagrancia, es aquí donde con más fuerza se nota la intervención del Estado en favor del adolescente infractor, pues si bien es señalado por un delito, se activan garantías constitucionales; que inician desde ese mismo procedimiento de captura por parte de la policía de vigilancia, pues estos son los primeros llamados a salvaguardar con especial cuidado la

integridad física de los jóvenes, debiendo dar aplicación de manera inmediata a todas y cada una de las exigencias propias que en esta materia corresponde tales como:

1. no someterlos a tratos degradantes atentatorios contra su dignidad humana.
2. no esposarlos.
3. no someterlos a escarnio público.
4. enterarlos de todos sus derechos como persona aprehendida, incluso de tener presente a un tutor o representante legal.
5. informar al defensor de familia para que este de manera inmediata haga verificación de derechos, quien es asistido por todo un grupo interdisciplinario (psicólogos, trabajadoras sociales y hasta médicos).
6. Entrarán a restablecerle en el menor tiempo posible sus derechos.
7. trasladarlos a la sala transitoria en un plazo mínimamente razonable, en vehículos especiales.
8. ser judicializados por personal especializado como es la policía judicial para infancia y adolescencia.

9. y en el evento de requerirse la práctica de alguna audiencia esta debe estar rodeada de todas las garantías penales y procedimentales, con personal idóneo y calificado en la materia; Fiscales, Jueces, Defensores Públicos, Defensores de Familia, Ministerio Público y Policía Judicial Especializada.

Garantías que deben permanecer incólumes hasta la culminación de la etapa de investigación, ya sea por allanamiento a cargos en la acusación, o preclusión y en la etapa del juicio oral por sentencia sancionatoria, o absolutoria de acuerdo a las necesidades del adolescente, grandes garantías que se le imparten a los infractores en las etapas procesales, previa valoración del grupo de profesionales, quienes emiten un concepto tanto de índole individual, familiar, social, es decir que conforme a ese estudio se determina el grado de generatividad y vulnerabilidad en que se encuentra el implicado y sugieren la sanción a imponer por parte del Juez de instancia, se nota que debe existir un alto orden en las etapas, para no evadir o vulnerar el debido proceso, deben tener grande capacidad de análisis para imponer las penas. En cuya situación de ser privativa de a libertad tiene otros derechos además de los consagrados en la constitución y la ley, como lo son los centros de reclusión especializados, dicho anteriormente, con grandes falencias en la realidad, con muchas deficiencias en su funcionamiento y faltantes de requisitos que la ley exige.

Sanciones en la mayoría de los casos no guardan un equilibrio real con las equivalentes del sistema penal oral acusatorio para adultos, ya que estas sanciones son de índole protectora, educativo y restaurativas, que no se compadecen con el bien

jurídicamente vulnerado, ni al daño causado a la víctima, pues van más bien orientadas a favorecer al infractor que a la propia víctima, se ha repetido sinnúmero de veces, lo poco garantista para las víctimas que es éste sistema penal para adolescente, que solo le otorga bondades a los infractores.

Sanciones que están consagradas en el artículo 177 del C.I.A., son: La amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad; la libertad vigilada; la internación en medio semi cerrado y la privación de la libertad en centro de atención especializada, punto en el cual se demarca el interés legislativo de que todo el sistema tenga sanciones protectoras, educativas y restaurativas, realmente garantistas para los infractores.

Así que, la imposición de las precitadas sanciones, deberán ser aplicadas por el Juez de instancia o de conocimiento teniendo en cuenta además los criterios consagrados en el artículo 179, que se refieren a la gravedad y modalidad de la conducta; la edad del adolescente; la aceptación de cargos, el incumplimiento de otras sanciones.

Ya impuesta la sanción, el Juez de conocimiento, reconoce la calidad de víctima y da inicio al incidente de reparación integral, si a ello hubiere lugar y es aquí donde la víctima con todo rigor inicia su intervención tendiente a ser reparada, ésta usualmente carece de representante judicial y es cuando el Estado procede a designarle uno, bien sea de la defensoría pública o un estudiante de consultorio jurídico de una Universidad acredita para prestar éste servicio, apoderados y victimas que finalmente están

encargados de procurar en defensa de sus intereses una indemnización, con toda la carga probatoria para demostrar los perjuicios ocasionados con el actuar delictivo.

Vemos entonces cómo las garantías, o beneficios entre el agresor y la víctima distan de una igualdad proporcionada o más bien distante de ser similares para las partes.

Finalmente, de pretender la indemnización económica por parte del infractor, quien usualmente carece de recursos, se deberá acudir a quien por ley debe responder es decir a sus progenitores, quienes deberán responder en la parte patrimonial como lo señala la ley, claro está que por lo general también los representantes o padres de los infractores carecen de recursos económicos.

Lo anterior sin tener en cuenta que la víctima, también puede ser un niño, niña o adolescente, en este evento el Estado no sale en su protección, pues la ley únicamente lo ha señalado para el agresor.

CAPITULO II: SANCIONES

En Colombia, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, cuenta con sanciones diferentes que debe cumplir el adolescente con el apoyo de la familia, de la sociedad y de un grupo interdisciplinario. Para la ejecución de las mismas, no se puede perder de vista que se deben respetar los derechos consagrados en la Constitución Política y los tratados internacionales; asimismo los presupuestos consagrados en el art. 180 de la Ley 1098 de 2006.

De acuerdo con el artículo 89 de la ley 1453 de 2011, que modificó el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, sobre la sanciones estipula:

“*Sanciones.* Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

La amonestación.

Imposición de reglas de conducta.

La prestación de servicios a la comunidad.

La libertad asistida.

La internación en medio semicerrado.

La privación de libertad en centro de atención especializado.

Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas o centros de atención especializados los que deberán acogerse a los lineamientos técnicos que para cada sanción defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo 1°. Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo. El Defensor de Familia o quien haga sus veces deberán controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos.

Parágrafo 2°. El juez que dictó la sanción será el competente para controlar su ejecución.

Parágrafo 3°. Los centros de atención especializada deberán cumplir lo establecido en los artículos 50 y 141 del Código de la Infancia y la Adolescencia”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 179 CIA, al imponerse la sanción se deben tener en cuenta todas las circunstancias tales como la proporcionalidad, la forma en que ocurrieron los hechos, los requerimientos del adolescente y de la sociedad; si se aceptan o no los cargos y el cumplimiento de los deberes, las obligaciones y las sanciones impuestas, así como el tipo de delito.

La ejecución de la sanción la debe realizar el juez, a través del seguimiento que se le tiene que hacer a la sanción impuesta; también colaboran en este proceso el Defensor de Familia del IC.B.F. Y las entidades territoriales.

Amonestación

Consagrada en el art. 182 del Código de la Infancia y Adolescencia. Consiste en una recriminación que hacen las autoridades judiciales al adolescente sobre las

consecuencias de haber delinquido y la obligación que debe asumir por el daño causado. El objetivo de esta medida es concientizar al adolescente de que todo comportamiento indebido tiene una consecuencia, y que una de ellas es indemnizar a los afectados por los perjuicios que causó con la infracción.

En estos eventos el adolescente debe asistir a un curso sobre convivencia ciudadana y derechos humanos, en el que se deben realizar dos talleres, que consisten en entrevista que se realiza individualmente, posteriormente se invita a la familia del sancionado. Esta clase de cursos presenta diferentes dificultades en la cobertura y respuesta en algunos sitios del territorio, pese a que su estructura fue confeccionada en forma idónea por el Instituto de Estudios del Ministerio Público, en algunos distritos judiciales se impone esta sanción pero en otros no; por tal razón en algunas partes se presenta congestión en la ejecución de la sanción de amonestación y, por ende la realización del curso y su respectiva aprobación.

En el caso de existir condena al pago de perjuicios el juez exhorta a sus representantes legales y al adolescente para que los pague en los términos de la sentencia.

Es menester señalar que el Decreto 2737 de 1989, también consagraba esta sanción para el menor y las personas de quienes dependa, con la diferencia de que en esta legislación el sujeto único del proceso era el menor infractor, no había contundencia frente a los derechos y participación de la víctima. A contrario de lo que sucede con el Código de la Infancia y Adolescencia, la víctima puede participar en todas las etapas y

demandar reparación integral. Además, se le reconocen sus derechos a la integridad física, psíquica y moral, a su intimidad y al acceso a la justicia.

Reglas de Conducta

La autoridad judicial le impone al adolescente que incurrió en una conducta punible obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. Esta sanción no podrá exceder de dos (2) años. (Art. 183 CIA).

Es una sanción resocializadora y preventiva que no puede exceder de dos (2) años.

El objetivo primordial de esta sanción es concientizar al adolescente que ante una conducta indebida, sus implicaciones son el cumplimiento de unas obligaciones y el merecimiento de unas prohibiciones, que han de propender por su bienestar y su formación para asegurar un modo de vida diferente.

Así, corresponde a la autoridad judicial establecer el tipo de obligaciones o prohibiciones que requiere el adolescente, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias: a) El interés superior del menor, b) la prevalencia de sus derechos; y c) las circunstancias personales, familiares y sociales.

Se le puede prohibir por ejemplo al menor, el encuentro con personas que en vez de educarlo le causen el efecto contrario, en tanto le pueden servir de mal ejemplo, también se puede prohibir que visite lugares inadecuados.

Como obligación se le puede imponer asistir y participar en programas que contribuyen a su formación familiar, laboral, psicológica, cultural, sexual, al medio ambiente, a la educación vial, a la prevención de la drogadicción, y asistir a centros de orientación e terapia familiar; o recibir asistencia psicológica¹⁵.

En consecuencia, corresponde a la autoridad determinar el tipo de obligaciones o prohibiciones que requiere el adolescente, atendiendo el interés superior y la prevalencia de sus derechos, así como sus circunstancias particulares, participar en programas de formación laboral, cultural, sexual, de educación vial, conservación del medio ambiente, prevención de la drogadicción, asistir a centros de orientación e terapia familiar; o recibir asistencia psicológica¹⁶.

Prestación de Servicios a la Comunidad

Ahora bien, este consiste en la elaboración de tareas de interés general que el adolescente debe adelantar en forma gratuita, por el término de seis (6) meses, durante

¹⁵Proyecto de Reforma al Código del Menor. Documento de trabajo. Cátedra por la Infancia “Ciro Angarita”. Unicef. Pág. 69

¹⁶Proyecto de Reforma al Código del Menor. Documento de trabajo. Cátedra por la Infancia “Ciro Angarita”. Unicef. Pág. 69

una jornada máxima de ocho (8) horas semanales, preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles, sin afectar su jornada escolar (Art. 184 CIA).

Las tareas de prestación de servicios sociales que realiza el adolescente no son remuneradas, pero contribuye con la sociedad a realizar actividades, que no pueden ser prohibidas o nocivas para su salud y para su educación, deben propender por el desarrollo físico, mental, intelectual, moral o social.

Esta medida, indudablemente, es una herramienta importante para ofrecerle al adolescente una oportunidad de reparar los daños, mejorar su autoestima, entender el entorno que le rodea asimismo, y el rol que desempeña en la sociedad, en la que muchas veces se hallaba excluido¹⁷; ello contribuye a la reeducación e integración de los menores.

Tipos de prestación de servicios a la comunidad

Se tienen en cuenta en primer lugar actividades frente a la comunidad, entre ellas:

1. Participación en campañas de cuidado y conservación del medio ambiente

¹⁷ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito -UNODC. Hacia un nuevo paradigma: miradas interdisciplinarias sobre modelos y metodologías. Foro sobre el menor infractor. Ponencia: Justicia juvenil: retos y perspectivas a nivel internacional. Medellín, 12 de noviembre de 2004.

2. Acompañamiento de población vulnerable: ancianos, enfermos, niños en situación de calle, desplazados, víctimas de desastre naturales.
3. Acompañamiento de actividades lúdicas, recreativas y deportivas.
4. Apoyo en programas sociales dirigidos a población específica (discapacidad, prevención de desastres, de consumo de sustancias psicoactivas, campañas de salud y vacunación, entre otros).
5. Oficios relacionados con el mantenimiento y estética de la ciudad: aseo, jardinería, entre otros”.¹⁸

¹⁸ICBF. “Lineamientos Técnico-Administrativos para la Atención de Adolescentes. Versión 1.008/03/2007”.

CAPITULO III: LINEAMIENTOS DEL ICBF

El ICBF, en sus lineamientos, ha fijado siete estándares o principios mínimos para la oferta de estos servicios y el cumplimiento de la sanción. Estos son:

“a) No se debe confundir la prestación de servicios como una simple medida educativa o con la colocación del adolescente en un trabajo supervisado;

b) este trabajo sería percibido como mero castigo, generando resistencia al desarrollo de las tareas, y no resultaría en la reparación del acto cometido ni en la reformulación deseada de la conducta del adolescente;

c) la prestación de los servicios debe revestirse de significado social y ético;

d) el adolescente debe sentirse útil en la prestación de los servicios y reflexionar sobre su acción;

e) la prestación de servicios debe proporcionar relaciones positivas de trabajo y relaciones humanas favorables al adolescente;

f) el programa también debe proporcionar al adolescente y su familia el soporte psicosocial que les permita superar los problemas que los llevaron a cometer el acto delictivo y orientarlos para que retornen a los estudios, cuando sea el caso; y

g) la actividad desarrollada debe ser acompañada por un proceso de reflexión que sirva de base para la construcción de nuevos conocimientos en el tema, incluso para la formulación de políticas públicas”.

Esta sanción no tiene oferta institucional, y no se han realizado programas que propendan por la implementación para el cumplimiento de dicha sanción en su integridad lo que implica deficiencia en su desarrollo.

Libertad vigilada

Consiste en la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición que el adolescente se someta a la supervisión, asistencia y orientación de un programa de atención especializada. Dicha medida no puede ser superior a dos (2) años (Art. 185 CIA).

Los servicios de libertad vigilada representan una alternativa importante para el sistema de justicia de adolescentes, por cuanto son una oportunidad de lograr los objetivos pedagógicos y de reparación a las víctimas, al mismo tiempo que se evitan los daños que se puedan ocasionar al adolescente por la institucionalización y la privación de la libertad.

Consiste en un mínimo de 10 actividades que se ofrecen al menor en el mes, las que se pueden desarrollar a nivel individual, con la red familiar o con personas significativas para el adolescente, dependiendo de sus necesidades y del apoyo que requiere cada adolescente es variada. El programa de Libertad Asistida, aparece en la estructura programática del ICBF como “Intervención de Apoyo”.

El fin de esta medida es la protección, educación, y restauración y se aplica con el apoyo de la familia y de especialistas. Busca fortalecer en los adolescentes su capacidad de actuar en el reconocimiento de la responsabilidad por sus actos, el respeto por los derechos de los demás, la reparación a las personas afectadas como consecuencia de la infracción y la búsqueda de su desarrollo humano integral.¹⁹

La cobertura de este programa no es universal, es decir que no se cuenta con oferta del mismo en todos los distritos judiciales. La atención que presta debe ser valorada a la luz del SRPA. Es preciso una revisión y mayor control de la ejecución de los operadores para garantizar su cumplimiento efectivo.

En Manizales, el programa está básicamente a cargo de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Ciudadela Los Zagales, Escuela de Trabajo la Linda, “PROGRAMA SENDEROS”, dado que también existen otras instituciones contratadas por el ICBF, como el caso de “Semillas de Amor”, que atienden las tres modalidades: Externado en conflicto con la ley, externado restablecimiento de derechos y libertad vigilada.

Para otorgar libertad vigilada la Ley exige como condición que el adolescente se someta a la supervisión, asistencia y orientación de un programa de atención especializada.

¹⁹ICBF. *Ibidem*

9. TRABAJO DE CAMPO

Como se manifestó con anterioridad, la información primaria, se recogerá de entrevistas realizadas a los actores del sistema de responsabilidad penal para adolescentes como Jueces de Garantías y Conocimiento en la ciudad de Manizales, así mismo de Fiscales Seccionales y Locales, Defensores Públicos, Defensores de Familia, Ministerio Público y usuarios del sistema.

El formato de encuesta utilizado:

Preguntas.

1. Considera que las sanciones impuestas por los Jueces a menores infractores, son proporcionales a los daños causados y delitos cometidos por los mismos?

Si. No.

2. Considera que la ley tiene especial cuidado y mayores garantías con los infractores, que con las víctimas de éstos?

Si. No.

3. Cree que otorgarle tantos beneficios a los menores es eficaz, para evitar que los mismos dejen cometer ilícitos?

Si. No.

4. Considera que es efectiva la aplicación de las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes?

12.2. Los resultados.

Cuadro población de encuesta sobre prisión domiciliaria

| | |
|------------------------------------|----|
| Contestaron la encuesta | 17 |
| Jueces | 3 |
| Fiscales | 3 |
| Defensores | 3 |
| Defensores Públicos | 3 |
| Usuarios del sistema | 3 |
| No contestaron por desconocimiento | 2 |
| TOTAL | 17 |

Cuadro de respuestas entregadas a la encuesta

| Pregunta | Si | No |
|----------|----|----|
| 1 | 1 | 16 |

| | | |
|---|----|----|
| 2 | 14 | 3 |
| 3 | 2 | 15 |
| 4 | 7 | 10 |

Una primera conclusión que puede advertirse de la encuesta, es que, efectivamente hay opiniones a favor y en contra de la Aplicación De Las Sanciones En El Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes, en el Municipio de Manizales, pero también se refleja tal vez el descontento con la aplicación de estas normas totalmente garantistas para los infractores, y que no son proporcionales las sanciones con los ilícitos cometidos.

Adicionalmente es evidente, que las sanciones no hacen que los infractores sientan en mínimo temor al cometer un delito, porque son demasiado laxas y no tienen rigurosidad, por el contrario les ofrece muchas garantías y beneficios a los infractores.

De la encuesta se puede concluir que para la mayoría de las personas la Aplicación De Las Sanciones En El Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes, no es efectiva, por lo poco rigurosas que son las sanciones para imponer a los infractores, pero a su vez lo es, porque con éstas se busca la resocialización de los infractores y la reparación a las víctimas, existe estreches en este punto, porque hay muchas opiniones a favor y en contra de si es efectiva o no la aplicación de las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

10. CONCLUSIONES

- En primer lugar, se concluye que las sanciones que se toman en éste ámbito de aplicación, son de carácter pedagógico, específico y diferenciado, respecto del sistema de adultos conforme a la protección de los derechos de los menores.
- Las frágiles sanciones impuestas a los adolescentes, dan como resultado que éstos cometan delitos e incrementen índices de violencia y la reincidencia delincencial aumenta de manera significativa, generando que un alarmante numero de delitos sean cometidos por adolescentes.
- Desde nuestro análisis, observamos que todas las garantías que rodean a los infractores de la ley penal, no les son extensibles a las víctimas a fin de que logren su reparación, en donde el infractor sea quien sea, debe restaurar o reparar en todo o en parte el daño que le causó a la victima.
- Si bien es cierto que estos actores gozan de especial protección y desbordantes garantías, no debería ser una realidad que las victimas carecen de tan abundantes atribuciones, sería un principio erróneo al que cae el sistema penal para adolescentes.
- Así las cosas es pertinente manifestar que si lo que se busca es la efectividad en la aplicación de las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para

adolescentes, se puede deducir que las sanciones se hacen efectivas con la imputación de las mismas por el Juez que conozca sobre el asunto, se hace eficiente con el intento de hacer efectivas las sanciones y reparar los daños causados a las víctimas, pero para el fin que busca el sistema penal, no es efectivo, ya que las mismas son tan poco rigurosas que los adolescentes reinciden en la comisión de delitos y ven éste sistema como un juego, que antes de sancionarlos realmente, les brinda garantías y beneficios, así las cosas, no es efectiva la aplicación de las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en razón de que no dan las garantías básicas a la sociedad, frente a los menores infractores.

11. BIBLIOGRAFIA

Cely Rodríguez, Leonardo Alberto (2012). *Análisis De La Justicia Restaurativa En Materia De Responsabilidad Penal Para Adolescentes En Colombia*. Recuperado de

http://biblioteca.umanizales.edu.co/ils/opac_css/index.php?lvl=more_results&autol_evel1=1

Márquez Cárdenas, Álvaro E. PhD (2006). *La Víctima en el Sistema de Justicia Restaurativa*. Publicación en Revista Derechos y Valores, Universidad Militar Nueva Granada.

Martínez Ayala, Viviana y Murcia Mendoza, Andrea (2009). *Corresponsabilidad de los actores sociales involucrados en el cumplimiento de la sanción “Prestación de servicios a la comunidad” Referida en el sistema de Responsabilidad Penal para los y las adolescentes en la ACJ, Bogotá, 2008-2009*. Bogotá, D.C.: Universidad de la Salle, Programa de Trabajo Social Línea de Investigación de Derechos Humanos y Fortalecimiento Democrático. Recuperado de

<http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/10185/13029/1/T62.09%20M366c.pdf>

Salcedo Duarte, Clara Ximena (2010). *El Principio de Corresponsabilidad: Análisis frente a la reparación de víctimas de adolescentes infractores de la Ley Penal*. Publicación en Revista SABER, CIENCIA, Y LIBERTAD en germinación,

Universidad de Libre Seccional Cartagena de Indias. pp. 73-77. Recuperado de
[http://200.30.74.19/Descarga/PDF/SCL%20VOLUMEN%203%20JULIO%202010.pdf#pa
ge=73](http://200.30.74.19/Descarga/PDF/SCL%20VOLUMEN%203%20JULIO%202010.pdf#page=73)

Valencia Osorio, Julián y Toro Robledo, Jaime (2011). *Justicia Transicional: del Código del menor al sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes*, Memorando de Derecho Vol. 2. N.2. pp.95-104

Holguín-Galvis, Guiselle N. (2010). “*Construcción Histórica Del Tratamiento Jurídico Del Adolescente Infractor De La Ley Penal Colombiana (1837-2010)*” Bogotá, D.C: Colombia, ISSN 1794-3108. Rev. crim., Volumen 52, número 1, junio 2010. Recuperado de
<http://basesdedatos.umanizales.edu.co:2090/descarga/articulo/3851150.pdf>

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Modulo De Formación Para Fiscales
“Estructura Del Proceso Penal”

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Modulo De Formación Para Fiscales:
“Principio De Oportunidad”

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Modulo De Formación Para Fiscales:
“Responsabilidad Penal Para Adolescentes”

Constitución Política De Colombia De 1991, Editorial Leyer. 2010.

Código Del Menor. Decreto Especial 2737 De 1987, Editorial Legis, 2000.

Código Penal. Ley 599 De 2000, Editorial Leyer, 2013.

Código De Procedimiento Penal. Ley 906 De 2004, Editorial Leyer, 2013.

Código De Infancia Y Adolescencia. Ley 1098 De 2006, Editorial Leyer, 2013.

Sentencias Juzgados Primero Y Segundo De Responsabilidad Penal Para Adolescentes
De Manizales.

Sentencias Tribunal Superior De Manizales Sala Penal.

Estadísticas SPOA Fiscalía General De La Nación 2012 – 2013

Proyecto de Reforma al Código del Menor. Documento de trabajo. Cátedra por la
Infancia “Ciro Angarita”. Unicef. p. 69

WEBGRAFIA

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4829>

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>

[http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Visión%20Mundial_Codigo%20de%20Infancia%202011\(1\).pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Visión%20Mundial_Codigo%20de%20Infancia%202011(1).pdf)

<http://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/>



Asesorías Temáticas

Noviembre 26, de 2014

Doctores

Luz Stella Patiño Gallego

Ricardo Acero Gomez

Universidad Libre Seccional Pereira

Con la presente me permito informarles que al proyecto titulado “ **APLICACIÓN DE LAS SANCIONES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN MANIZALES AÑO 2012/I -2013/II.**” se le realizó corrección de texto, que comprende la revisión de redacción, ortografía y estilo , aplicando las normas APA según la 6th Ed. , en su Contenido, Pie de Páginas, y Bibliografía.

Agradezco de antemano la atención prestada y su confianza depositada

Viviana A. Martínez G

Cel: 311-744 1479

Email: sosasesoriastematicas@gmail.com